



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EDIFICIO VISTA PACÍFICO”.

RESOLUCIÓN EXENTA

Valparaíso, 11 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 20 de marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor José Luis Enberg Gaete, en representación de Inmobiliaria Pacífico SpA. (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto denominado “Edificio Vista Pacífico” (en adelante, el “Proyecto”) en la comuna de Algarrobo.
2. La carta N° 145, de fecha 25 de marzo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 1 anterior.
3. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 26 de marzo de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales complementarios solicitados.
4. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 13 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente solicita ser notificado mediante correo electrónico.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo (S) del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2020, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Edificio Vista Pacífico”*. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo

siguiente:

- a) La construcción de un edificio de 18 pisos de altura, más un zócalo y un subterráneo, con un total de 123 departamentos, 185 estacionamientos y 13 locales comerciales, considerando una superficie edificada bajo el nivel natural de tierra de 6.038,60 m² y una superficie edificada sobre el nivel natural de tierra de 10.686,02 m², contemplando así un total de 16.724,62 m² construidos.
- b) El Proyecto se emplazaría en el área urbana de la comuna de Algarrobo, específicamente en la Av. Carlos Alessandri N° 1930.
- c) Las coordenadas de emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.305.450	251.878
B	6.305.495	251.980
C	6.305.452	251.988
D	6.305.436	251.987
E	6.305.409	251.983
F	6.305.383	251.905
G	6.305.379	251.906
H	6.305.378	251.902
I	6.305.382	251.901
J	6.305.381	251.898

Fuente: Tabla N° 2 de la consulta de pertinencia.

- d) De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas N° 372/2019 de fecha 30 de mayo de 2019 de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, presentado por el Proponente en el Anexo N° 2 de su consulta de pertinencia, el Instrumento de Planificación Territorial (en adelante, el "IPT") aplicable al Proyecto sería el Plan Regulador Comunal (en adelante, el "PRC") de la Comuna de Algarrobo de fecha 05 de agosto de 1998.
 - e) El Proyecto se emplazaría en una superficie predial de 8.127,04 m².
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- "g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;"** (énfasis agregado).
4. Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g), g.1 y g.1.1, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- "g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.**

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas” (énfasis agregado).

5. Que, el artículo 2° transitorio del RSEIA, en relación con el literal g) del artículo 3° antes individualizado señala lo siguiente:

“(…) se considerarán evaluados estratégicamente, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis, del Título II de la Ley, los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, así como los planes que se encuentren vigentes desde antes de la dictación de la Ley N° 19.300” (énfasis agregado).

6. Que, de acuerdo con los antecedentes aportados en la carta de pertinencia del Proponente, se concluye que el Proyecto consultado correspondería a la construcción de un edificio de 18 pisos de altura con un total de 123 departamentos, en el área urbana de la comuna de Algarrobo, aplicándole el PRC de la Comuna de Algarrobo, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 31/4/122 del año 1998, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417 (año 2010) y posterior a la dictación de la Ley N° 19.300 (año 1994), el que consecuentemente no fue evaluado ambientalmente. No obstante, en la comuna de Algarrobo, también aplica el IPT Plan Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Sur (SBCS), el que fue evaluado por el SEIA y calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 136 del 22 de julio de 2002, en adelante RCA N°136/2002, el que se encuentra actualmente vigente.
7. La RCA N°136/2002 en el considerando 3.3.1 indica que el IPT SBCS se aplicará sobre todo el territorio de las comunas de la Provincia de San Antonio que establece la división político- administrativa del país, entre las cuales está la comuna de Algarrobo. Agrega que para los efectos de orientar el proceso de desarrollo urbano, el territorio del SBCS se divide en las siguientes macro áreas: Área Urbana, Área de Extensión Urbana, Área Rural y Área de Protección.
8. Asimismo, en el considerando 3.3.4 de la RCA N°136/2002 indica: *“Normas de Aplicación Específica en el Satélite Borde Costero Sur (Capítulo 3, Ordenanza). "PARRAFO 1 : CLASIFICACIÓN DE ZONAS TERRITORIALES Y NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICA.*

ARTÍCULO 6.1 El Área Urbana intercomunal, corresponde a las zonas comprendidas al interior de los límites urbanos definidos por los Planes Reguladores Comunales, Planes Secciona/es y Límites Urbanos, vigentes; las cuales se indican como ZU en el Plano P/V-SBCS-01.

Dentro del área urbana intercomunal se incluye la Sub Zona ZP, correspondiente a la Zona Portuaria de San Antonio, cuya normativa se establecerá en el Plan Regulador Comunal y precisará a través de Planos Secciona/es.

En las Zonas Urbanas se aplicarán las normas establecidas en los respectivos instrumentos de planificación territorial, en cuanto no se contrapongan con las disposiciones que sobre protecciones, restricciones, vialidad estructurante intercomunal, esparcimiento y equipamiento intercomunal, actividades productivas y/o económicas de carácter industrial, y otras que se establecen en la presente Ordenanza” (énfasis agregado).

9. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que contemplaría la construcción de 123 departamentos en la comuna de Algarrobo, aplicándole como IPT el PRC de la Comuna de Algarrobo y el IPT Plan Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Sur (SBCS), el cual fue aprobado mediante la RCA N° 136/2002, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417 (año 2010) y posterior a la dictación de la Ley N° 19.300 (año 1994), por lo que correspondería a un proyecto de desarrollo urbano en una zona comprendida por un IPT evaluado estratégicamente, por lo anterior, no se encontraría en la hipótesis establecida en el artículo 3°, literal g) del RSEIA.
10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Edificio Vista Pacífico" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Luis Enberg Gaete, en representación de Inmobiliaria Pacífico SpA. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/CGP/fal
PERTI-2020-1970.

Distribución:

- Inmobiliaria Pacífico SpA., Sr. José Luis Enberg Gaete (Casilla Mail: gcubillos@cubillosevans.cl; ivaldal@cubillosevans.cl; jlenberg@cubillosevans.cl).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "*Edificio Vista Pacífico*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos N° 553-B/2020, N° 569-B/2020 y N° 655-B/2020.